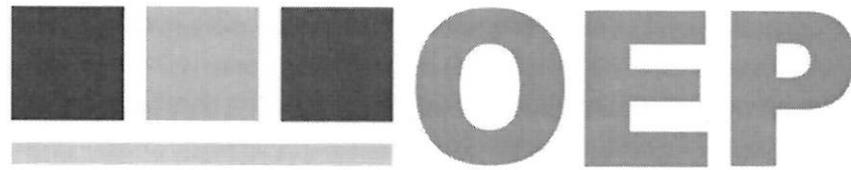


**INF. FIS. UTF N° 203/2023**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“NACIONALIDADES AUTÓNOMAS POR EL  
CAMBIO Y EMPODERAMIENTO  
REVOLUCIONARIO” BENI  
(NACER)**

La Paz, 23 de octubre de 2023



## INDICE

N°	Detalle	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1.	INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
3.3.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	8
3.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.5.	OTRAS OBSERVACIONES INDETIFICADAS.....	10
3.5.1.	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO.....	10
3.5.2.	BALANCE DE CIERRE DE GESTIÓN.....	13
A.	CAJA.....	17
B.	FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	15
C.	CUENTAS POR COBRAR.....	17
D.	ACTIVO NO CORRIENTE.....	18
E.	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.....	19
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>20</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>23</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 203/2023

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vicepresidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “NACIONALIDADES AUTÓNOMAS POR EL CAMBIO Y EMPODERAMIENTO REVOLUCIONARIO” (NACER) BENI**

**Fecha:** La Paz, 23 de octubre de 2023

### I. ANTECEDENTES

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento



Revolucionario” (NACER) Beni, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023 de 20 de julio de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 24 de julio de 2023 notificó a Analis Saldaña Imanareico, Representante Legal de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 22 de agosto de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023 de 20 de julio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1. INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, la organización política reportó en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 **Bs3.350,00** en el rubro de "Ingresos" por aportes de militantes y simpatizantes, mismos que no se encuentran respaldados por la documentación correspondiente como ser los Recibos de aportaciones en efectivo o especie y comprobantes contables.

Por otra parte, en la revisión realizada a los "Egresos", se estableció la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs3.300,00** correspondiente a:

Descripción	Importe Bs.	Documentos faltantes
Comunicaciones	300,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura (si corresponde) - Detalle y finalidad del gasto
Imprenta	2.550,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura (si corresponde) - Muestra del producto físico o digital - Finalidad del gasto y detalle de distribución - Acta de recepción y/o conformidad (si corresponde)
Material de escritorio	450,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad del gasto
<b>TOTAL</b>	<b>3.300,00</b>	

Por otra parte, es importante aclarar que el importe total de **Bs3.300,00** corresponde a los gastos ejecutados, menos la depreciación del activo fijo que se expone en el Estado de Resultados remitidos para su análisis.

Con relación a lo observado en los ingresos y partidas de gasto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 38° (Formas de Obtención de los recursos)**

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
  - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
  - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
  - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
  
- II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*
  
- III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasaran a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

**Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*

*II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

*III. La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.*

*IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro de NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédula de identidad de las personas que intervienen en el pago.*

*V. El trámite de otorgación o de exención del Número de Identificación Tributaria (NIT), la declaración de impuestos y otros relacionados con las obligaciones tributarias son de responsabilidad de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, siendo el SIN la entidad pública encargada de su cumplimiento.*

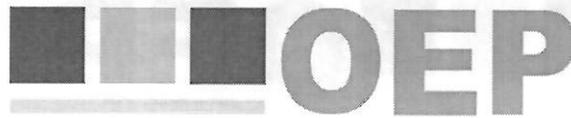
#### **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

#### **Artículo 105° (Ingresos no documentados)**

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.*

### **Artículo 108° (Gastos no documentados)**

*Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.*

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.

La remisión de los ingresos y gastos sin documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y los saldos expuestos en el estado financiero no puedan ser validados; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los recursos y como se ejecutaron los gastos que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta credibilidad a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su evaluación y consideración correspondiente, caso contrario serán pasibles a una severa llamada de atención conforme lo establece la normativa vigente, en lo relacionado a remitir sus Estados Financieros sin documentación de respaldo .

### **3.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión

asumida respecto a elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes, lo que denota que no se asumieron acciones para corregir o subsanar esta deficiencia, por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

### **El artículo 33° (Clasificador presupuestario)**

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto

como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

### 3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se verificó que las Notas a los Estados Financieros no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán señalarse en las notas entre otros, son los referidos a por ejemplo:

- Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política (Tipo de cuenta, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta) o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada

en las notas a los estados financieros presentados por la organización política y que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para que de esta manera se cuente con un instrumento útil para la toma de decisiones de la organización política.

### **3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral 2.4. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.*

#### **Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

- a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Beni, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

### **3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **3.5.1. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO**

En el numeral **2.5.** sub numeral **2.5.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se estableció que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde mencionaron las siguientes actividades de capacitación de nuevos líderes:

- Registro de militantes y simpatizantes.
- Capacitación de militancia y simpatizantes.
- Socialización de Estatutos de NACER.
- Capacitación en Liderazgo a militantes y normativas electorales.
- Renovación de Directorio Departamental, Seccional y Provincial.
- Socialización a los militantes de la normativa electoral vigente.
- Seguimiento a las capacitaciones realizadas.
- Sistematización de la información departamental y provincial.

Por otra parte, se evidenció la siguiente estimación del presupuesto para la Gestión 2022:

Partida Presupuestaria	Descripción	Total Presupuesto Bs.
25400	Lavandería, limpieza e higiene	6.000,00
25000	Publicidad	3.600,00
25600	Servicios de imprenta fotocopiado y fotográficos	6.000,00
12100	Listas de personal eventual servicios no personales	29.808,00
21200	Energía eléctrica	1.800,00
21300	Agua	800,00
21400	Servicios telefónicos	2.400,00
22100	Pasajes	140.000,00
22200	Viáticos	52.000,00
22300	Fletes y almacenamiento	1.600,00
23100	Alquiler de edificios	12.000,00
39100	Material de limpieza	3.600,00
39500	Útiles de escritorio y oficina	7.200,00
32100	Papel de escritorio	4.800,00
34100	Combustibles y lubricantes	48.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>319.608,00</b>

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades programadas y gastos estimados, estableciéndose preliminarmente que el presupuesto no representa la realidad económica de agrupación ciudadana en la Gestión 2022, en vista de que los gastos reportados ascienden a **Bs3.300,00** por concepto de servicios profesionales, refrigerios y otros, no evidenciándose una relación con cuál de las actividades programadas estaban estimadas; asimismo, el importe total de gastos reportados representa el **1,03 por ciento** del total presupuestado lo que quiere decir que el **98,97 por ciento** no fue ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
  - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.*

### **Artículo 34° (Presupuesto anual)**

- I. *El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
  - a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

*Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.*

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de*

*las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

*III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

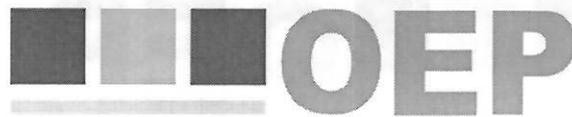
*IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.*

Lo señalado denota que no se realizó un análisis considerando las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual así como el presupuesto se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas en beneficio de la agrupación.

### **3.5.2. BALANCE DE CIERRE DE GESTIÓN**

En el numeral **2.5.** sub numeral **2.5.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, presentó el Balance de Cierre de Gestión, que por su exposición se adecua más al Balance General, denominación que deben utilizar en la presentación de futuras gestiones, al respecto se determinó las siguientes observaciones:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## A. CAJA

En el numeral **2.5.** sub numeral **2.5.1.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, la cuenta “Caja” registra un saldo de **Bs2.000,00** por el cual la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance de Cierre de Gestión y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)**

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
- II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica.*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remita el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento;

documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

## **B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

En el numeral **2.5.** sub numeral **2.5.1.** inciso **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, La agrupación ciudadana departamental no mencionó nada respecto a la no apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero para el resguardo del efectivo en Caja, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

### **Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, **debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.** (Las negrillas son nuestras)*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. **La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política,** entre tanto tengan vigencia. (Las negrillas son nuestras)*
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, **en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.** (Las negrillas son nuestras)*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.*

#### **Artículo 42° (Deposito de los recursos)**

- I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.*
- II. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

La no apertura de una cuenta bancaria resta confianza en el manejo del disponible, ya que ésta ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras que se realizan.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### C. CUENTAS POR COBRAR

En el numeral 2.5. sub numeral 2.5.1. inciso C del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se verificó que el saldo de la cuenta “Cuentas por Cobrar” es **Bs4.249,94**; al respecto, las Notas a los Estados Financieros en el acápite iii Cuentas por Cobrar menciona: “*Las cuentas por cobrar, significan venta de servicios y otros a crédito recuperables a corto plazo*”, la misma no es clara y no ayuda a identificar el origen de la cuenta.

En relación a lo manifestado, es importante recordar que en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 140/2022 correspondiente a la Gestión 2021 se identificó que las Cuentas por Cobrar por **Bs5.568,00** no se encontraban respaldadas y no se pudo identificar su origen ni las acciones para su recuperación. Sin embargo, como se evidenció para la Gestión 2022 el importe de las Cuentas por Cobrar disminuyó respecto a la Gestión 2021, no pudiendo determinar la razón de esta disminución.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones.*

La falta de información documentada que explique el origen de las cuentas por cobrar no permitió confirmar el saldo por recuperar reflejado en el Balance General y las acciones que se pudieran asumir para su recuperación.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones o justificaciones relacionados con el origen de las cuentas por cobrar, y reportar las

acciones asumidas con el fin de recuperar los recursos, ya que los mismos representan derechos en favor de la organización política.

#### **D. ACTIVO NO CORRIENTE**

En el numeral **2.5.** sub numeral **2.5.1.** inciso **D** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, el “Activo No Corriente”, expone un saldo de **Bs293.267,28**; correspondiente al registro de “**Muebles y Enseres**”, “**Equipo de Computación**”, que incluye la depreciación acumulada; mismas que no se encuentran respaldadas por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso los mismos provengan de los aportes en especie o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así, corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen.

Asimismo, dentro el “Activo No Corriente” se expone la cuenta “**Vehículos**” de la cual no se evidenció documentación que respalde el derecho propietario de dicho bien; asimismo, no se incluye en las Notas a los Estados Financieros alguna aclaración con relación a la situación actual de este vehículo, como ser: quien es el responsable de su custodia y si el bien es propiedad de la organización política.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 15° (Adquisición de bienes)**

*Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad,*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.*

### **Artículo 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles)**

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).*
- II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.*

La falta de información sobre el origen de los bienes, no permitió verificar el detalle, la disponibilidad, ni evaluar el costo histórico de cada uno de éstos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación entre otros.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir la información solicitada respecto al activo no corriente para su evaluación, identificación y ubicación correspondiente, entre los que deben incluirse los documentos que acrediten el derecho propietario de los vehículos registrados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.

### **E. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

En el numeral **2.5.** sub numeral **2.5.1.** inciso **E** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023, se verificó que el saldo de la cuenta “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” es **Bs8.315,93**; al respecto, las Notas a los Estados Financieros en el acápite PASIVO ii Cuentas por Pagar menciona: *“Las cuentas por pagar, significan crédito a corto plazo”.*

*MA*

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es importante recordar que en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 140/2022 correspondiente a la Gestión 2021 se identificó que las Cuentas por Pagar por **Bs5.220,00** se originaron durante el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que quedaron pendientes de pago de las obligaciones contraídas con los proveedores. Sin embargo, como se evidenció para la Gestión 2022 el importe de las Cuentas por Pagar es mayor al de la Gestión 2021, no pudiendo determinar la razón del incremento ni a su acreedor.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)**

*IV. De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política.*

La falta de información documentada que explique el movimiento de las cuentas por pagar no permitió confirmar el saldo adeudado y expuesto en su Balance General y la razón por la que no se canceló la obligación contraída hasta la fecha.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo y las aclaraciones o justificaciones relacionados con las cuentas por pagar a corto plazo, y reportar las acciones asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago.

**IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 365/2023 de 20 de octubre de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión

2022 de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4. Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023 de 20 de julio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 251/2023 de 3 de octubre de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP antes la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023 de 20 de julio de 2023, según se presenta:

- C1.** Ingresos por **Bs3.350,00** y Gastos por **Bs3.300,00** ambos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Notas a los Estados Financieros, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas en el Programa de Operaciones Anual, según se describe en el numeral **2.5., 2.5.1.** del presente informe.
- C6.** Balance de Cierre, en el que identificaron observaciones en la cuenta “Caja”, “Cuenta Bancaria”, “Cuentas por cobrar”, “Activo No Corriente” y “Cuentas por pagar a Corto Plazo” según se describe en el numeral **2.5.2.** puntos **A, B, C, D** y **E** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido

a informar al Tribunal Electoral Departamental de Beni sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Beni para que emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

## VI. RECOMENDACIONES

**R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2023 de 20 de julio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

**R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Nacionalidades Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario” (NACER) Beni, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Mónica Velásquez Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACD NACER BN